

Presente.

Nº 3333.

Ad 20/44

En la Ciudad de Nax, en Fuercedu del mar de
Nº 18 Julio de mil y seiscientos y setenta y un años
ante el Varroento mayor Juan de Villa Real
Theniente General de Correnidor en ella, se Leyó
esta petición = El Alférez Nicolás de Mat-
ta, Vecino, y Alguacil mayor del Santo oficio
de la Inquisición, y Remidor de esta Ciudad
Dijo: que conviene. Berne dee un Escrito
derma Clausula del Testamento que otor-
gó Jeronimo de Matta, mi Padre difunto
deraso de cuya disposición falleció entre
otros hijos quedemo ami, poru hijo Lem-
tino, y de Ana de Arze, mi madre, difun-
ta, con quien fue Casada, y Velada segun
orden dela Santa Madre Iglesia, con
Cavera y Pie del dicho Testamento que
paso ante Juan dela Fuente Es-
crivano Publico, y Cavildo, que fue de



SO-AD
caya: 20
loc: 30
FS: 5

esta Ciudad, por el año pasado de Treinta
y uno, que le queno para en quando de mi
Derecho: A Vuesa merced pido, y suplico
mande que el presente Escrivano me
de dicho traslado de la Cláusula del dicho
Testamento que pido con Cervera y pie
del, para el efecto que repone autorizado
en manera que haga fee, sera Justicia

Auto: que pido = Nicolás de Mata = Vista por
el dicho Theniente General de Corredor
mando que el presente Escrivano le de
el traslado de la Cláusula del Testamento
que pide con Cervera, y pie del Testamento
Autorizado, en manera que haga
fee; y lo firmó = Juan de Villa Real =
Ante mí Joseph de Oballe, Escrivano
no Público, y Cavilado = Ven cumplimiento
to del auto de Don Jo Joseph de Oballe
Escrivano Público, y Cavilado de esta
dicha Ciudad que le despacho en villa

tud de Decreto de el Excelentísimo se
ñor Conde de Lemos, Virrey, y Governador
y Capitan General de estos Reynos, y Pro-
vincias del Perú, hize sacar, y saque
la Clavula del Testamento, Caver-
se del que parece haverse otorgado
Ante Juan dela Fuente, Escribano Pu-
blico, y Cavildo que fue de esta dicha Ciudad
por Testonimo de Marta, difunto su he-
redero de ella a la Letra es como se sigue =



Testam. En el Nombre de la Santissima Tri-
de Teston-
mollata- nidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo
4 de Dic. 1631. tres Personas, y un solo Dios Verdadero
que vive y Reyna para siempre
sin fin, amen = Sepan Quanto esta
Carta de Testamento Ultima, e postu-
mera Voluntad, vienen como yo se-
nonimo de Marta, vecino de esta vi-
lla de Valbena del Valle de Nax, del Pe-
ru, Natural de la Ciudad de Trujillo

en extremadura en los Reynos de España
hijo Legítimo de Juan de Mata, y de
Francisca Nimenen, mis Padres difun-
tos; estando en fecho del cuerpo, y
sano de la Voluptad, buena, y cumplida
memoria, y en mi entera Juicio
acuerdo, y entendimiento Naturoal, que
al Dios fue servido de medar, y creien-
do como firmemente creo en el mite-
rio de la Santísima Trinidad Padre
Hijo, y Espiritu Santo tres Personas
y un solo Dios Verdadero, y en todo aque-
llo que tiene Creo, y confiesa Nuestra
Santa Madre Iglesia, Catholica Roma-
na como bueno, y fiel Christiano, es-
cuya protección protesto vivir
y morir, y tomando por mi Abogada
a la Honrada Reyna de los Angeles
Madre de Dios Conveyda, simpica

do Original Vuego á un premio hño en 3
camine mi Alma en Carrexa de Salvación
otorgo que hago, y ordeno este mi Testa-
mento, última, y Postumera Voluptad
en la forma, y manera siguiente

Claúsula Item declaro que soy Casado, y Velado
segun Orden de la Santa Madre Relesia
con Ana de Arce, mi Legítima muger
y al tiempo, y quando contrafirmos Ma-
trimonio tras omi Poder la Dama dicha
en Dote, y Caudal conouido dela Dama
dicha Ochocientos Ducados de Castilla
y durante Nuestro matrimonio
hemor aumentado los vienes referi-
dos, y del dicho matrimonio hemor
haviado y procreado por Nuestros
hijos Legítimos de mi, y dela dicha
mi muger, á Doña Francisca
de Uta, Nicolau de Uta, y Doña Mag-
dalena de Arce, y Bernard de Uta

y Testamento deultado, declaro los por tales mis
hijos Legitimos y de la dicha mi muger = Y para
Cumplir y pagar este mi Testamento, mando
y Legados de el, de lo, en ombros por mis Albaceas
y executores de este mi Testamento a la dicha
Ana de Are, mi muger a la qual de lo asi
mismo por tutora, y curadora de los dichos
mis hijos y por thenedora de sus vienes a la
qual vlebo de fianzara, y asi mismo juntos
con ella, por Albaceas a Matheo de Are
mi sobrino, y a Alonso Calderon, su hermano, y
a qual quier de ellos, y su olicum para que
entren en mis vienes, y los vendan e roma-
ten en Almoneda o suena de ella, y cumplan
y paguen este mi Testamento mandado
y Legados del, el qual dicho Poder le doy
quanto puedo, y de derecho debo = Y del rema-
nente que quedare de los dichos mis vienes
deudas derechos, y acciones de lo, y nom-
bro por mis Universales herederos

de todos ellos a los dichos Doña Phamiruca 11
de Mata, Nicolau de Mata, Doña Magda-
lena de Anze, Bernabe de Mata, y Gene-
nimo de Mata, mis hijos Legitimos, y de la
dicha mi muger para que los heredem
con la Bendición de Dios, y la mía, tanto
el uno, como el otro, y el otro como el otro,
y reboco, y anulo, y doy por ninguna, y de
ningun valor ni efecto otros qualesquier
Testamentos, mandatos, y Cobardillos. Podere
para Testar, que antes de este haya
hecho por escrito, de palabra, que quier no
valgan salvo este que ahora otorgo
por todo mi Testamento Ultimo, y Postu-
mero Voluntario segun dicho es, que
es fecho, y otorgado en la Villa de Salben-
de del Valle de Sta, en quatro dias del
mes de Diciembre de mil, y seis cien-
tos, y treinta, y un años, y el otorgar

te a el qual Yo el Escriuano Público, doy tée
que cononce lo finmó, Testigos Alonso
Conteir- Diego Conteir, Juan de Monarled
Aybar, Don Fancia de Carrasal, y Juan
Baptista Jeller, presentes = Item declaro
que la Exención de los dichos mi
hijos se entiéndan quedando como que
da, y ha de quedar por siempre, y ante to
das cosas en su fuerza, y vigor, la me
toda que hago a la dicha Doña Juan
sua de mata, fecho Ut supra, Testigos
los dichos, Exonimo de mata, Antemí
Juan de la Fuente Escriuano Público =
Segun consta, y pareçe de dicho Venusto
a que me refiero que esta, y queda
en el oficio, y Papeles de Devastian
de Bea, y para que conste en virtud del
dicho pedimento, y mandamiento, doy
el presente en la dicha Ciudad de Sta,

en trece de Julio de mil, y seiscientos, y se- 9
tenta y un años, Testigos Estevan Man-
tán Juan de Balenzuela; y en fee de
ello lo signo = En testimonio de verdad =
Joseph de Oballe, Escriuano Público, y

avildo

Concuerda, con el thenor de su contenido, el que se
haya inserto en Testimonio entre los papeles de su
liación que siguió el contenido, y oy me ha mani-
festado vnderendiénte suyo, en cuyo poder parar,
y le devolvá, despues de haver sacado esta copia
con cuyo thenor se corrigió, y conwertió, quessa cien-
to, y Verdadero, a lo que en la nueva copia me remi-
to; y en fee de ello lo signo, y firmo =

En Testimonio de Verdad

Dño Dña

Manuel Gaudioso

Eno 3 y Pe



Bianca